

PROCESO	PETENENCIA
RADICADO	680514089001-2020-00037-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO NIÑO AZA
DEMANDADOS	HELI, MARCO ANTONIO y ESPERANZA ROA PARRA e ISOLINA ROA DE CORREA y demás personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	REQUERIMIENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se observa dentro del presente proceso, que la parte demandante desde el día siete (7) de abril de 2021, fecha en la que se admitió la demanda de reconvencción de Pertenencia presentada dentro del proceso Reivindicatorio radicado al No. 680514089001-2020-00037-00, no ha cumplido con la realización de las actuaciones ordenadas y señaladas en dicho auto, como son los emplazamientos, la inscripción de la demanda por cuanto obra constancia de la oficina de registro de Instrumentos Públicos que no pagó el valor de la Inscripción, actuaciones necesarias para poder continuar con las demás etapas procesales.

Ante tales circunstancias, es necesario darle aplicación a lo preceptuado pored artículo 317 del Código General del Proceso que indica: *“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, conforme a las disposiciones pertinentes del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante cumpla con la carga procesal de efectuar todas las actuaciones que le fueron ordenadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta, el expediente permanecerá en Secretaría.

CUARTO: Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretara el desistimiento tácito y por consiguiente la terminación del proceso, conforme a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar en ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be5331304c5a2be213b1529ab2ade7a06e17ac5312f24aa1216c645a63c6fc**

Documento generado en 13/04/2023 07:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>